

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 27 de octubre de 2021 la apoderada de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. allegó contrato de transacción suscrito entre las partes y solicitó la terminación del proceso. De la anterior transacción se le corrió traslado a la parte demandante, advirtiéndose que el término de traslado se encuentra vencido y en silencio. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se observa la existencia de títulos judiciales a favor del presente asunto. De igual forma, revisado el expediente y el sistema de información judicial siglo XXI no se observa la existencia de embargo de remanente y/o del crédito. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 312 del C.G.P., *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...). El Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas (...).”*

En el presente caso se dan los presupuestos de la norma en cita, toda vez que la transacción a que llegaron las partes en litigio hace referencia a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Tal y como lo indica el artículo 312 del C.G.P., no habrá lugar a condena en costas.

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCION suscrita entre las partes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurado por MIGUEL ANGEL DURAN GELVIS en nombre propio y en representación del menor FERNEY DURÁN VALDERRAMA, MARIBEL DURAN VALDERRAMA, KELLY JOHANNA DURAN VALDERRAMA en contra de JORGE ELIÉCER NAVARRO GAMARRA, VICTOR MIRANDA ANGEL y SEGUROS DEL ESTADO S.A. por **TRANSACCIÓN**.



TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente practicadas en el presente proceso. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557fec823b14d0ae9b010020d5b4b79f681304e80b18f1a814587b1273718186

Documento generado en 10/11/2021 09:55:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**